

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, acreditada como se encuentra la inscripción del embargo y allegado el certificado de propiedad del bien, es del caso con fundamento en lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, decretar el secuestro sobre:

1.- El vehículo automotor de placa MEK 266, de propiedad del causante Oliverio Reyes Moreno, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.027.972, para lo cual comisionese con amplias facultades, incluidas la de nombrar al secuestre al Inspector de Tránsito de Chía (Cund.), quien debe realizar la aprehensión y el secuestro del mismo y deberá obrar con forme a los dispuesto en el artículo 595 regla 9°, del C. G. del P. Líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a961d1f6f10897e117a1cde362c5c539fbada5b821dec3232
eb0965275bdb5c**

Documento generado en 04/06/2021 01:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>